



**LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO, EVALUACIÓN Y
DISOLUCIÓN DE COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y
REDES NACIONALES DE LA ANUIES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
COMISIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
GRUPOS DE TRABAJO**

**CAPÍTULO III
REDES NACIONALES DE LA ANUIES**

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la creación, funcionamiento, evaluación y disolución de comisiones, grupos de trabajo y redes de colaboración nacional de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana (ANUIES).

Artículo 2

Los Lineamientos son de observancia general y obligatoria para la Secretaría General Ejecutiva, el Consejo Nacional, las instituciones asociadas y demás instancias que participen en las comisiones, grupos de trabajo y redes de colaboración nacional.

Artículo 3

La calidad de integrante de comisiones, grupos de trabajo y redes de colaboración nacional será de carácter honorífico.

Artículo 4

Las comisiones, grupos de trabajo y redes de colaboración nacional elegirán, de entre sus integrantes, a una persona que coordinará los trabajos. La Secretaría General Ejecutiva designará al área administrativa que apoyará y dará seguimiento a la labor de éstos.

La Secretaría General Ejecutiva o el Consejo Nacional, según sea el caso, podrán solicitar la participación de los o las coordinadoras en las sesiones de los órganos colegiados, así como en otros espacios o foros, para presentar y difundir los resultados o productos de su trabajo.

Artículo 5

Las comisiones, grupos de trabajo y redes de colaboración nacional deberán contar con un registro de las reuniones, acuerdos, productos del trabajo y actividades en un sitio electrónico de acceso público.

CAPÍTULO II COMISIONES

Artículo 6

Una comisión se integra por personas titulares de las instituciones de educación superior asociadas a la ANUIES. Su objeto consiste en analizar temáticas específicas para, en su caso, diseñar y recomendar la instrumentación, seguimiento o evaluación de políticas públicas.

Artículo 7

La Secretaría General Ejecutiva es el órgano encargado de crear una comisión, para lo cual considerará, al menos, lo siguiente:

- I. Tema de análisis y problemática a resolver;
- II. Justificación; y
- III. Propuesta de integrantes.

Artículo 8

Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo lo demande y, de ser necesario, podrán solicitar la asesoría de especialistas.

Artículo 9

La Secretaría General Ejecutiva evaluará periódicamente el trabajo de las comisiones y podrá requerirles informes parciales.

Artículo 10

Las comisiones expresarán formalmente sus resultados mediante un informe que entregarán a la Secretaría General Ejecutiva.

Artículo 11

Las comisiones se disolverán cuando exista alguna de las siguientes causas:

- I. Presentación del informe;
- II. Incumplimiento de sus objetivos;
- III. Desaparición de la problemática que originó su creación; o
- IV. Cualquier otra que determine la Secretaría General Ejecutiva.

SECCIÓN ÚNICA GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 12

Con el fin de contribuir y agilizar sus labores, las comisiones podrán integrar grupos de trabajo, conformados por personas expertas, a nivel nacional e internacional, en cualquier disciplina o campo de estudio.

Artículo 13

Para crear un grupo de trabajo se considerará, al menos, lo siguiente:

- I. Tema específico de análisis;
- II. Cronograma de trabajo;
- III. Propuesta de integrantes; y
- IV. Resultado esperado.

Artículo 14

A juicio de la Secretaría General Ejecutiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Asociación, se podrá otorgar un apoyo financiero para el funcionamiento de los grupos de trabajo.

Artículo 15

Los grupos de trabajo informarán periódicamente a la comisión respectiva sobre el desarrollo de sus actividades y resultados obtenidos. Con base en dichos informes, la comisión determinará la continuidad o disolución de los grupos de trabajo.

CAPÍTULO III

REDES NACIONALES DE LA ANUIES

Artículo 16

Serán reconocidas como redes nacionales de la ANUIES las redes académicas preexistentes en las IES asociadas que cumplan con lo establecido en el presente instrumento.

Artículo 17

Una red nacional de la ANUIES tiene como propósito el estudio de temas disciplinares, multidisciplinarios o transdisciplinares cuya relevancia amerite un esfuerzo de alcance nacional, sistemático y permanente por parte de sus integrantes.

Su labor se sustenta en la colaboración, la coparticipación, la corresponsabilidad y en el intercambio continuo de información con base en la experiencia y competencias de sus integrantes.

Artículo 18

Los consejos regionales podrán promover que las redes regionales con temáticas comunes puedan convertirse en una red nacional de la ANUIES.

Artículo 19

Una red académica podrá ser reconocida como red nacional de la ANUIES a propuesta de:

- I. Las y los integrantes del Consejo Nacional;
- II. Los consejos especiales;
- III. Los consejos regionales; o
- IV. La Secretaría General Ejecutiva.

Artículo 20

Las propuestas para el reconocimiento de redes académicas como redes nacionales de la ANUIES se presentarán ante el Consejo Nacional a través de la Secretaría General Ejecutiva y deberán incluir un plan de trabajo que considere, al menos, lo siguiente:

- I. Tema a desarrollar;
- II. Justificación de la relevancia del tema en el ámbito nacional;
- III. Objetivos y metas a corto y mediano plazos;
- IV. Factibilidad técnica, operativa y financiera;
- V. Instituciones de educación superior participantes; y
- VI. Propuesta de la persona que coordinará los trabajos.

La Secretaría General Ejecutiva revisará inicialmente si las propuestas cumplen con lo dispuesto en el presente artículo y, en su caso, se incluirán en el orden del día del Consejo Nacional para su análisis y discusión, previa presentación de quien haya formulado la propuesta.

Artículo 21

El Consejo Nacional, en la sesión correspondiente, emitirá el acuerdo para el reconocimiento de una red nacional de la ANUIES, previa valoración del plan de trabajo presentado. En su caso, formulará las recomendaciones para que el proyecto sea fortalecido y revalorado en una sesión posterior.

Artículo 22

Las redes nacionales de la ANUIES establecerán sus reglas de funcionamiento y mecanismos de trabajo en los que considerarán, al menos, los siguientes aspectos:

- I. La persona que coordinará los trabajos de la red, quien durará dos años en el cargo y podrá ser designada hasta por otro periodo de igual duración;
- II. Las y los integrantes deberán tener amplio conocimiento en el tema de la red; y
- III. Las reuniones podrán ser de carácter virtual y se llevará a cabo, al menos, una de carácter presencial al año.

Las redes nacionales de la ANUIES deberán contar con un padrón actualizado de sus integrantes, el cual podrá consultarse en la página electrónica de la ANUIES.

Artículo 23

Las redes nacionales de la ANUIES presentarán un informe cada seis meses, así como un plan anual de trabajo al Consejo Nacional, a través de la Secretaría General Ejecutiva.

Artículo 24

El Consejo Nacional evaluará el funcionamiento de las redes nacionales de la ANUIES al menos cada dos años, mediante la revisión de los siguientes aspectos:

- I. La autoevaluación de la red con énfasis en el impacto en el quehacer de las instituciones o sus aportaciones a la solución de una problemática nacional;
- II. Los informes presentados, estudios, investigaciones u otros productos derivados de sus actividades; y
- III. Los retos y las perspectivas del tema.

Artículo 25

Las redes nacionales de la ANUIES se disolverán por acuerdo del Consejo Nacional cuando exista alguna de las siguientes causas:

- I. Incumplimiento de sus objetivos; o
- II. Cualquier otra causa que determine el Consejo Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados en la Sesión Ordinaria 4.2024 del Consejo Nacional, celebrada el 13 de noviembre de 2024 y entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.

Los Lineamientos serán publicados en la página electrónica de la ANUIES.

SEGUNDO.

Se abrogan los Lineamientos para la Creación de Redes de Colaboración, Comisiones y Grupos de Trabajo Nacionales de la ANUIES, aprobados por el Consejo Nacional en la Sesión Ordinaria 3.2017, de fecha 31 de agosto de 2017.